



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00499-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la reclamación coactiva promovida por FERNANDO ANTONIO CASTRO PINEDA contra CASAMAESTRA S.A.S., GEO CASAMAESTRA S.A.S., y PROMOTORA OVIEDO ARMENIA S.A.S., por los siguientes defectos:

1). Nunca se proporcionó el domicilio del representante legal de las colectividades perseguidas (num. 2º, art. 82 *ibidem*).

2). La dirección electrónica de dos de los organismos pretendidos, es decir CASAMAESTRA S.A.S., y GEO CASAMAESTRA S.A.S., no concuerda con la establecida y divulgada a través del pertinente soporte formal, particularmente en lo que concierne a los distintivos finales del respectivo dominio (.com.co).

En consecuencia, se otorgará al proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas falencias, so pena de que se rechace la solicitud planteada.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el pedimento inicial por las falencias expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** al impetrante el término de 5 días para que subsane las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar, como gestor adjetivo del implorante, según las tareas asignadas, al togado CARLOS ERNESTO GONZÁLEZ CORREDOR, identificado con C.C. N° 17.179.133 y T.P. N° 32.566 del C.S. de la J.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 22 DE AGOSTO DE 2022.  
SECRETARÍA

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ba77535878b4a7fedd794050b06e7685167e880dce1d13c83987230ebe4c12**

Documento generado en 18/08/2022 04:37:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**